

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN
PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 VEINTE DE
FEBRERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ROGELIO ASSAD GUERRA**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 13 trece de febrero del 2015 dos mil quince; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada **ARCELIA GARCÍA CASARES**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 17 diecisiete de febrero del 2015 dos mil quince, con la aclaración realizada por el Señor Magistrado **RAMÓN SOLTERO GUZMÁN**, respecto al movimiento de personal de **ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar licencia con goce de sueldo al Señor Magistrado **GUILLERMO VALDEZ ANGULO**, a partir del 24 veinticuatro de febrero y hasta el 11 once de marzo del 2015 dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.
(Página 5)
- CUARTO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado **SABÁS UGARTE PARRA**, para que cubra la licencia del Señor Magistrado **GUILLERMO VALDEZ ANGULO**, e integre quórum en la Segunda Sala, a partir del 24 veinticuatro de febrero y hasta el 11 once de marzo del 2015 dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.
(Página 5)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, en sustitución del Magistrado **CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO**, para que integre quórum dentro del Toca 160/2015, radicado en la Honorable Tercera Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 18/2001, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arandas, Jalisco, promovido por Salvador Pérez Castellanos, en contra de José María Bañuelos Ramírez, por si y como Apoderado de Agaveros y Ganaderos de Arandas, S.A. de C.V., José Francisco Hernández Velásquez, Humberto Orozco Aguilar, así como los demandados en la reconvencción Raúl Lozano Álvarez, Rubén Paredes Alvarado, Nicolás Fuentes Lozano, sucesiones a bienes de María del Socorro y Macario, ambos de apellidos Fuentes Lozano por conducto de su interventor Miguel Ángel Guzmán Jiménez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 6)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, determinó: Designar a la Magistrada **VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 182/2015, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario, 3149/2014, del índice del Juzgado Primero Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. SOFOM, en contra de Blancas Enríquez, Julio César y Codemandados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 7)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **RICARDO SURO ESTEVES**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, en sustitución del Magistrado **RICARDO SURO ESTEVES**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación

42/2015 radicado en la Honorable Séptima Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 61/2010, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por José Germán Koenigüe Díaz, en contra de María del Carmen Díaz Alonso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 8)

OCTAVO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 48/2015, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 1099/2006, del índice del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Gloria Lucía Estrada Trejo, en contra de Agustín Gómez Torres. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 9)

NOVENO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación número 139/2015, radicado en la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, 55/2014, del índice del Juzgado de Primera Instancia de Atotonilco el Alto, Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 10)

DÉCIMO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación número 142/2015, radicado en

la Honorable Novena Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, 751/2013, del índice del Juzgado de Primera Instancia de Atotonilco el Alto, Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 10 y 11)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Designar al Señor Magistrado GILBERTO ERNESTO GARABITO GARCÍA, en sustitución del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, para que integre quórum dentro del Toca penal 18/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 486/2014-A, del índice del Juzgado Penal de Chapala, Jalisco, instruida en contra de Julián Jacob Salas Alonso, José Alfonso Aguilar y Abel López Nuño, por el delito de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, cometido en agravio de Armando Álvarez Santiago, Oscar Manuel Ramírez Carrillo Erick Fernando Castellanos Tapia, Víctor Manuel Gascón Orozco, Miguel Ángel Cerda Valdez, Ana Rosa Citlaly Zermeño Jiménez y Jonathan Guillén Haro. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 11 y 12)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Designar al Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, en sustitución del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, para que integre quórum dentro del Toca penal 221/2015, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la causa penal 606/2011-A, del índice del Juzgado Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruida en contra de Víctor Rodríguez Trujillo y Coacusados, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de Samuel Lizárraga Ambriz. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 12)

DÉCIMO

TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1343/2015, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 1334/2014, promovido por JAVIER NETZAHUALCÓYOTL GALINDO BARRAGÁN, en contra de actos de este H. Pleno, derivados del procedimiento laboral 2/2011 del índice de la Comisión Instructora, mediante el cual notifica que se SOBRESSEE el juicio, debido a que resulta innecesario seguir con el trámite del asunto, en virtud de que los efectos otorgados a la sentencia del diverso 83/2014, implicaría que se deje insubsistente el fallado reclamado de origen; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 14 y 15)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 845, procedente del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 1483/2014-III, promovido por DELFINO JUÁREZ HERNÁNDEZ, mediante el cual notifica que se sobreseyó el Juicio de Amparo, con fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO y SALVADOR CANTERO AGUILAR, determinó: Tener por recibido el oficio 304/15-C, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite el recurso de revisión principal 110/2015, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 561/2013-1, promovido por CLAUDIA GABRIELA LÓPEZ ORTEGA, interpuesto por esta

Soberanía, en contra de la resolución dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, con fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 16)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados RICARDO SURO ESTEVES y ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Tener por recibido el oficio 177, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1036/2014, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos del Honorable Pleno y otras Autoridades; mediante el cual notifica que el 13 trece de febrero de esta anualidad se desahogaría la Audiencia Constitucional; sin embargo, en proveído de 4 cuatro de febrero del año en curso, se ordenó suspender el procedimiento, por lo que se proveerá lo conducente respecto a la celebración de la citada Audiencia Constitucional, una vez que se reanude el juicio; dándonos por enterados de su contenido y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 55/2015, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 55/2015, promovido por GUILLERMO ORTEGA NAVARRO, contra actos del Honorable Pleno; mediante el cual notifica que se tiene por interpuesto el recurso de revisión hecho valer por el quejoso, en contra de la interlocutoria de fecha 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, la cual negó la suspensión definitiva; ordenando se turne al Superior para la substanciación de dicho medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y

agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 18)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 7818/2015, 7822/2015, 8704/2015 y 8708/2015, dirigidos al Honorable Pleno y Presidente de este Tribunal, suscritos por el Actuario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativos al Juicio de Amparo número 274/2014 y su incidente de suspensión, promovido por **MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS AYÓN**, contra actos de esta Soberanía y otras autoridades; los dos primeros oficios, comunican el acuerdo recaído en el incidente de suspensión, en el que se admite el recurso de revisión que interpone la quejosa, en contra de la resolución que le niega la suspensión definitiva.

Asimismo, en los oficios 8704/2015 y 8708/2015, se comunica el auto del 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, en el que se regulariza el Juicio de Amparo, dejándose sin efectos la publicación realizada en S.I.S.E. el 13 trece de febrero de este año, toda vez que la síntesis no corresponde al Juicio de Amparo en cita; dándonos por enterados del contenido de los oficios de cuenta, y agréguese al Toca de antecedentes, para que surtan los efectos legales correspondientes; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 19)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3929/2014, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2591/2014, promovido por **JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA**, **RUBÉN VÁZQUEZ**, **LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA** y **JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA**, contra actos de este Tribunal; mediante el cual notifica que la resolución de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, ha causado ejecutoria para todos los efectos de Ley, toda vez que no se interpuso

recurso alguno en contra de dicha sentencia, y ordena su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 944, proveniente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo Directo 830/2014, promovido por JOSÉ RAMÓN LÓPEZ NUÑO, derivado del procedimiento laboral 04/2013, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal, mediante el cual remite testimonio de la sentencia que dictó el 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, al resolver en auxilio del órgano jurisdiccional que conoció en primer lugar del asunto, la cual concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra del acto del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en el dictamen aprobado, el 7 siete de marzo de 2014 dos mil catorce, dentro del juicio laboral 4/2013; por lo que requiere a esta Soberanía, para que dentro del término de 22 veintidós días hábiles, deje insubsistente la resolución reclamada, y emita otra, en la que atienda la ejecutoria de mérito, *en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sí cuentan con el derecho en la estabilidad en el empleo y a partir de tal consideración, resuelva respecto a la totalidad de las prestaciones deducidas en la demanda laboral del actor, analice el material probatorio y determine la procedencia de la acción principal*; dándonos por enterados de su contenido, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se deja insubsistente la resolución de fecha 7 siete de marzo de 2014 dos mil catorce, y túrnense los autos del procedimiento laboral de mérito, a la Comisión Instructora, para que emita el dictamen correspondiente, atendiendo los lineamientos del fallo protector y en su oportunidad lo someta a la consideración de este Pleno para su aprobación; hecho lo anterior, se

haga del conocimiento a la Autoridad Federal, para efecto de que tenga por cumplida la ejecutoria. Lo anterior de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 21 y 22)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, determinó: Tener por recibidos los oficios números 1357/2015 y 1647/2015, mediante los cuales comunica los autos de fecha 6 seis y 16 dieciséis de febrero del presente año, que remite el Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, relativos al Juicio de Amparo Directo número 1056/2013, promovido por IRMA LORENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, contra la resolución de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2013 dos mil trece, dictada por este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, dentro del procedimiento laboral 14/2009.

Asimismo, informa que se concedió la prórroga solicitada, otorgando un término de 22 veintidós días, a fin de que se dé cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo; a partir de que ya se hayan recibido los autos y las pruebas que se ofrecieron en el mismo.

Igualmente, en el segundo de los oficios de cuenta, el Tercer Tribunal Colegiado ya mencionado, remite a esta Autoridad el día 17 diecisiete de febrero del presente año, los autos originales y legajo de pruebas, a fin de estar en aptitud de dar cumplimiento al fallo protector; dándonos por enterados de su contenido, y remítanse a la Comisión Instructora, para que proceda a la elaboración del dictamen dentro del plazo concedido y el mismo sea sometido a la consideración de este Pleno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 23 y 24)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MIGUEL ÁNGEL ESTRADA NAVA, determinó: Tener por recibido el oficio 671, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo

del Tercer Circuito, relativo al Juicio de Amparo Directo 651/2014, promovido por MIGUEL OCEGUEDA LÓPEZ, mediante el cual remite las pruebas documentales aportadas por las partes, en el procedimiento laboral 1/2013 del índice de la Comisión Transitoria Instructora de esta Soberanía, mismas que fueron solicitados por ésta, a efecto de llevar a cabo la emisión del Dictamen correspondiente, en cumplimiento a la ejecutoria del 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, dentro del plazo de 22 veintidós días; dándonos por enterados de su contenido y se ordena remitir las pruebas a la Comisión Transitoria Instructora, para que en el término concedido emita el Dictamen correspondiente, y el mismo sea sometido a la consideración de este Pleno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada HILDA SUÁREZ QUIROZ, Coordinadora del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, autorizándose el uso del Salón Bicentenario, a efecto de llevar a cabo el Acto Académico del Doctorado en Derecho Penal, el día viernes 27 veintisiete de febrero a las 19:00 diecinueve horas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la multicitada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 25)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por los Ciudadanos JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, GUILLERMO MEZA GARCÍA, RUBÉN VÁZQUEZ y LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA; mediante el cual solicitan, para ser exhibidas como pruebas en el Juicio de Amparo 705/2014, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Estado; las siguientes copias certificadas:

Í 1.- De la comunicación que debió haber realizado el Congreso del Estado al Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, por conducto de

su Presidente, respecto de los Acuerdos Legislativos 24904 y 24906 publicados en el Periódico Oficial *ÍEl Estado de Jalisco* de fecha 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, secciones V y VI, respectivamente; por medio de los cuales se reformaron la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como se creó la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

2.- De los expedientes integrados en el Poder Judicial, con los documentos y dictámenes, emitidos por el Poder Legislativo, a propósito de sus nombramientos, reconocimiento y permanencia como Magistrados del Poder Judicial de Jalisco, a partir de que se pronunciaron los acuerdos legislativos números 519-LVIII-2008 y 1460-LX-2012, de fechas 28 veintiocho de mayo de 2008 dos mil ocho y 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, respectivamente.

3.- Del acta que se hubiera asentado respecto de la Sesión Plenaria del Supremo Tribunal del Estado, con motivo de la cuenta y noticia que hubiere dado el Presidente de la misma Institución a los Señores Magistrados del referido organismo Colegiado, con su solicitud escrita de los oficios que presentaron, fechados el 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce; así como el acuerdo Plenario que el referido Poder Judicial hubiere dictado con motivo de la misma petición.

4.- De las actas de notificación, oficios o comunicaciones que hubiera realizado el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, enterándonos del acuerdo que haya dictado con motivo de las peticiones referidas en el párrafo anterior.

5.- Del acta que se hubiera asentado respecto de la Sesión Plenaria del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, con motivo de la cuenta y noticia que hubiera dado el Presidente de la misma Institución a los Señores Magistrados del referido organismo Colegiado, celebrada el día 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, así como el acuerdo Plenario que el referido Poder Judicial, hubiera dictado con motivo de la petición que formularon.

6.- De los acuerdos Plenarios por medio de los cuales se haya dejado insubsistente su designación como Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la ratificación que se hizo de sus encargos, y que consta en los acuerdos legislativos 519-LVIII-2008 y 1460-LIX-2012, de

fechas 28 veintiocho de mayo de 2008 dos mil ocho y 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, respectivamente.

7.- De la comunicación que se debió haber realizado como consecuencia de los Acuerdos Plenarios por medio de los cuales, se hubiera dejado insubsistente su designación como Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como la ratificación que se hizo de sus encargos, y que consta en los acuerdos legislativos ya mencionados.

8.- Para el caso de que no se hubiera pronunciado acuerdo Plenario alguno por medio de los cuales se haya dejado insubsistente su designación como Magistrados del Poder Judicial, así como la ratificación de sus encargos, los cuales constan en los acuerdos legislativos ya mencionados, se haga entrega de la constancia de vigencia de sus designaciones.

9.- Del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Jalisco aprobado para el año fiscal 2014 dos mil catorce, incluyendo la totalidad de organismos y dependencias del mismo.

10.- Del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, aprobado para el año fiscal 2015 dos mil quince, incluyendo la totalidad de organismos y dependencias del mismo.Í

Dándonos por enterados de su contenido e infórmeles a los solicitantes, que en relación a las comunicaciones de los Acuerdos Legislativos 24904 y 24906, no se recibieron en este Tribunal, respecto a los expedientes relativos a sus nombramientos como Magistrados, tampoco se cuenta con ellos, ni constancia mediante la cual se deja insubsistente su designación; por lo tanto, esta Autoridad se encuentra imposibilitada jurídicamente para expedirles constancias de vigencia de sus designaciones; y en cuanto al Presupuesto de egresos de los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, y los acuerdos legislativos que refieren, los mismos se publican en el Periódico Oficial ÍEl Estado de JaliscoÎ; autorizando únicamente la expedición de copias certificadas del acuerdo Plenario, en la parte conducente a su petición formulada con fecha 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, así como de su notificación; previo recibo y razón que otorguen en autos; lo anterior para los efectos a que haya lugar, con fundamento en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 27 a la 29)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, integrante de la Cuarta Sala, el cual es:

Licencia sin goce de sueldo a favor de RUIZ AGUAYO MARCO TULLIO, como Secretario Relator, a partir del 1° primero de marzo al 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, por así convenir a sus intereses.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 30)

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 32)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO, SALVADOR CANTERO AGUILAR y ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 9/2014, promovido por EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

Í V I S T O S para resolver el trámite planteado por EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, quien solicita la definitividad en el puesto de Notificador, con adscripción a la H. Tercera Sala del Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, registrado bajo el número de expediente 09/2014.

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, recepcionó el oficio 02-3119/2014, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, cuyo contenido a continuación se transcribe: *Í* *Á* *Téngase por recibido el día de hoy, el escrito dirigido al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, signado por el Ciudadano EDGAR AUGUSTO GOMEZ PEREZ, Notificador adscrito a la H. Tercera Sala, mediante cual solicita nombramiento indefinido en el puesto que actualmente desempeña, manifestando que ha desempeñado ininterrumpidamente el cargo, a partir del 16 dieciséis de abril del 2006 dos mil seis, hasta el día de hoy, anexando para tal efecto, el oficio STJ-RH-349/2014 que corresponde al Historial Laboral a su nombre, visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gira, túrnese el asunto con las constancias que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado *Í* (transcripción textual)*

2.- Por proveído de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esta Comisión Substanciadora se avocó al conocimiento y trámite de la reclamación realizada por EDGAR AUGUSTO GOMEZ PEREZ y en atención al contenido del mismo, para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y

Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual, el Kárdex actualizado y copias de su último nombramiento del servidor público antes mencionado.-

3.- El día 02 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-506/14, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento, el Kárdex y copia de su último nombramiento, asimismo; se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

CONSIDERANDOS:

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto, por tratarse de un servidor público de base, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-349/14 y STJ-RH-506/14, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, el servidor público EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PEÉEZ, compareció ante el HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

Í **Á** *Por este conducto me presento a solicitar de la forma más atenta la base indefinida del actual puesto que he venido ocupando como Notificador adscrito a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, plaza que he venido desempeñando ininterrumpidamente sin separarme del puesto por más de seis meses a partir del día 16 dieciséis del mes de Abril del año 2006 dos mil seis hasta el día de hoy, en la que se me ha venido otorgando nombramientos por tiempo definido a partir de la fecha que ya mencioné, cabe mencionar que la plaza que ha venido ocupando actualmente no se encuentra ocupada por titular o por licencia de alguna tercera persona, además es importante aclarar que mi desempeño en todo el tiempo que he prestado mis servicios a esta Honorable institución ha sido impecable. Por lo antes expuesto solicito atentamente que se anexe copia de mi expediente a nombre de EDGAR AUGUSTO GOMEZ PEREZ para que se pueda corroborar lo dicho, así mismo por la presente agrego el HISTORIAL DE MOVIMIENTOS PERSONAL que solicité al C. Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta del mes de junio del año 2014 dos mil catorce a petición de sus servidor y para los fines legales convenientes* **Á** *Í*

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita el promovente EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, en el cargo de Notificador, en la categoría de base, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido el Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la que se representa de la siguiente manera, en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-349/14, STJ-RH-506/14 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo,

aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial	Interino (subst. Navarro Ruiz)	28 septiembre 2001	27 octubre 2001
2	Auxiliar Judicial	BAJA	28 de octubre 2001	
3	Auxiliar Judicial	Interino (subst. Navarro Ruiz)	08 noviembre 2001	31 diciembre 2001
4	Auxiliar Judicial	Base	01 enero 2002	31 diciembre 2002
5	Auxiliar Judicial	Base	01 enero 2003	INDEFINIDO
6	Notificador	Interino (subst. Castillo Francisco)	16 abril 2006	30 abril 2006
7	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar judicial)		16 abril 2006	30 abril 2006
8	Notificador	Interino (subst. Castillo Francisco)	01 mayo 2006	30 junio 2006
9	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar judicial)		01 mayo 2006	30 mayo 2006
10	Notificador	Base (subst. Castillo Francisco)	01 julio 2006	30 septiembre 2006
11	Licencia s/ goce de sueldo (auxiliar judicial)		01 julio 2006	30 septiembre 2006
12	Notificador	Confianza	10 octubre 2006	15 enero 2007
13	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar judicial)		01 octubre 2006	15 enero 2007
14	Notificador	Base	16 enero 2007	31 diciembre 2007
15	Licencia s/goce		16 enero	31

	de sueldo (auxiliar judicial)		2007	diciembre 2007
16	Notificador	Base	01 enero 2008	31 diciembre 2008
17	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar Judicial)		01 enero 2008	31 diciembre 2008
18	Notificador	Base	01 enero 2009	31 diciembre 2009
19	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar Judicial)		01 enero 2009	31 diciembre 2009
20	Notificador	Base	01 enero 2010	31 diciembre 2010
21	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar judicial)		01 enero 2010	31 diciembre 2010
22	Incapacidad enfermedad (Notificador)		29 junio 2010	1 julio 2010
23	Notificador	Base	01 enero 2011	31 diciembre 2011
24	Licencia s/goce de sueldo (Auxiliar Judicial)		01 enero 2011	31 diciembre 2011
25	Notificador	Base	01 enero 2012	31 diciembre 2012
26	Licencia s/goce de sueldo (Auxiliar Judicial)		01 enero 2012	31 diciembre 2012
27	Notificador	Base	01 enero 2013	31 marzo 2013
28	Licencia s/goce de sueldo (auxiliar Judicial)		01 enero 2013	31 marzo 2013
29	Secretario Auxiliar	Confianza (subst. Peña Ortega Maria Gpe.	01 abril 2013	30 junio 2013
30	Notificador	BAJA	01 abril 2013	
31	Auxiliar Judicial	BAJA (POR RENUNCIA)	01 abril 2013	
32	Notificador	Base (subst. Valenzuela Parra	01 julio 2013	30 septiembre 2013

		Alberto)		
33	Secretario Auxiliar	Confianza (subst. Navarro Ruiz Oscar	01 octubre 2013	31 diciembre 2013
34	Notificador	BAJA	01 octubre 2013	
35	Notificador	Base (subst. Valenzuela Parra Alberto.	01 enero 2014	31 marzo 2014
36	Secretario Auxiliar	BAJA	01 enero 2014	
37	Secretario Auxiliar	Confianza (subst. Navarro Ruiz Oscar)	01 abril 2014	30 junio 2014
38	Notificador	BAJA	01 abril 2014	
39	Notificador	Base (subst. Valenzuela Parra Alberto	01 julio 2014	31 diciembre 2014
40	Secretario Auxiliar	BAJA	01 julio 2014	

De igual manera, es oportuno señalar que al Servidor Público EDGAR AUGUSTO GOMEZ PÉREZ, se le han otorgado dos nombramientos más, como se ve del Registro de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado, al día que se emite el presente dictamen, a saber:

41. Nombramiento de NOTIFICADOR, adscrito a la Tercera Sala, con categoría de base, del 01 primero al 15 quince de enero de 2015 dos mil quince.
42. Nombramiento de NOTIFICADOR, adscrito a la Tercera Sala, en categoría de INTERINO, del 16 dieciséis de enero al 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, EN SUSTITUCIÓN DE NAVARRO RUIZ OSCAR FELIX, quien solicitó licencia sin goce de sueldo.

Referente a estos dos últimos movimientos, si bien no fueron aportados por el Servidor Público, constituyen un hecho notorio, en virtud de que los integrantes de este Tribunal, tienen conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional y excepcionalmente administrativa;

y, por ser información fundamental, conforme lo dispuesto por el artículo 32, fracción V, inciso e), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que son valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

ÍHECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. *Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden*

valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.Î

De lo anterior se deduce que:

- El promovente EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 28 veintiocho de septiembre del año 2001 dos mil uno, como AUXILIAR JUDICIAL, con categoría de INTERINO, con adscripción a la Tercera Sala Civil (movimiento marcado con el número 1); se le dio de BAJA en ese puesto el 28 veintiocho de octubre de 2001 dos mil uno (movimiento 2); ocupó la misma plaza a partir del 08 ocho de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2001 dos mil uno, como INTERINO, cubriendo una licencia sin goce de sueldo de diversa persona (movimiento 3); continuó en esa plaza ya sin sustituir a persona alguna, a partir del 01 primero de enero de 2002 dos mil dos (movimiento 4) y a partir del 01 primero de enero de 2003 dos mil tres, se le otorgó el cargo de auxiliar judicial por TIEMPO INDEFINIDO (movimiento 5), AL QUE RENUNCIÓ POSTERIORMENTE, CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 PRIMERO DE ABRIL DE 2013 (movimiento 31).

- Ahora, en el cargo que reclama de NOTIFICADOR, adscrito a la Tercera Sala, con clave presupuestal 060354003, se desempeñó a partir del 01 primero de julio de 2006 dos mil seis, con categoría de base, SIN sustituir a persona alguna, hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2013 dos mil trece; esto mediante nombramientos de diversas temporalidades, sin interrupción en este lapso de tiempo y solicitando licencias sin goce de sueldo al puesto de auxiliar judicial, donde gozaba de nombramiento indefinido (hasta el 01 de abril de 2013 que renunció), como se puede analizar de los movimientos del 10 al 27; causando BAJA AL PUESTO DE NOTIFICADOR, EL 01 PRIMERO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE (movimiento 30).

Luego, volvió a ocupar el cargo que reclama de NOTIFICADOR, con clave presupuestal 060354003, en la categoría de base, por los siguientes periodos:

- Del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece (movimiento 32); con BAJA el 01 primero de octubre de 2013 dos mil trece (movimiento 34).
- Del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce (movimiento 35); con BAJA el 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce (movimiento 38).
- Del 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce al 15 quince de enero de 2015 dos mil quince (movimientos 39 y 41).

Empero, actualmente desempeña el cargo de NOTIFICADOR, con clave presupuestal 060354001, adscrito a la Tercera Sala, en categoría de INTERINO, del 16 dieciséis de enero al 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, EN SUSTITUCIÓN DE NAVARRO RUIZ OSCAR FELIX, quien solicitó licencia sin goce de sueldo; es decir, diversa plaza a la que reclama.

No pasa desapercibido, que en los periodos donde causó baja como Notificador, en la categoría de base; el servidor público se desempeñaba, como Secretario Auxiliar, adscrito a la Tercera Sala, en la categoría de confianza (movimientos 29, 33 y 37); empero, SE TIENE POR INTERRUMPIDA LA RELACIÓN LABORAL EN LA CATEGORÍA DE BASE, porque al ocupar cargos de confianza no le constituyen, ni le conservan los derechos para los trabajadores de base; en razón de que esa distinción de los trabajadores al servicio del Estado es propia del artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución General de la República, esto es, se trata de una diferenciación constitucional y no legislativa; incluso, no viola el principio de igualdad contenido en el artículo 1o. constitucional, en razón de que el reconocimiento de la distinción se da en la propia Constitución.

Es orientadora al respecto la tesis de la Novena Época, número de registro: 167050, emanada de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Junio de 2009, Materia(s): Constitucional, Laboral, tesis: 2a. LXV/2009, página: 322; bajo el rubro y contenido:

ÍTRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE EXCLUYE A LOS DE CONFIANZA DE LA APLICACIÓN DE LOS

DERECHOS QUE TIENEN LOS DE BASE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. El precepto legal señalado determina excluir del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado a los trabajadores de confianza, lo que significa que carecen de las prerrogativas propias de los de base, entre ellas, la estabilidad en el empleo, que genera el derecho de reclamar la reinstalación en la fuente de trabajo o la indemnización constitucional por despido injustificado. Ahora bien, como esa distinción de los trabajadores al servicio del Estado no es propia de la indicada Ley Reglamentaria, sino del artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución General de la República, esto es, se trata de una diferenciación constitucional y no legislativa, resulta claro que el artículo 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no viola el principio de igualdad contenido en el artículo 1o. constitucional, en razón de que el reconocimiento de la distinción se da en la propia Constitución y la norma respectiva no puede ser violatoria a su vez de otra disposición del mismo rango, lo que es jurídicamente inaceptable, debiendo realizarse una interpretación conjunta para conocer su verdadero sentido. De ahí que si la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional, precisa que la Ley determinará los cargos que serán de confianza y en el numeral 8o. de la Ley Reglamentaria de ese apartado, se excluye del régimen de esa ley a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5o., lo así dispuesto no implica que la ley secundaria vaya más allá de lo ordenado por la Constitución.Î

Amparo directo en revisión 247/2009. Juan Francisco Rojas Díaz Durán. 27 de mayo de 2009. Unanimidad de cuatro votos; votaron con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

En esa tesitura, le es aplicable la reforma de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS,

MEDIANTE DECRETO 24121, publicada el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce; por ser la que rige al día 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, fecha a partir de la cual, vuelve a ocupar el cargo solicitado y obra la baja del entonces titular (movimiento 39); numerales que en lo que al caso interesa, establecen:

Í Artículo 6. No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo.

Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

De lo anterior, se desprende que los servidores públicos, tienen derecho a un nombramiento definitivo o por tiempo indefinido, cuando:

- a) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;
- b) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.
- c) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;
- d) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.

Éste derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Por lo que ve al inciso a), se advierte que las funciones que desempeña el servidor público, en su mayoría han sido de BASE, aún el nombramiento que desempeña actualmente como Notificador; con excepción de los movimientos 29, 33 y 37.

Referente al inciso b), NO SE CUMPLE porque el nombramiento descrito en el MOVIMIENTO 42, de NOTIFICADOR, adscrito a la Tercera Sala, es en la categoría de INTERINO, del 16 dieciséis de

enero al 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, EN SUSTITUCIÓN DE NAVARRO RUIZ OSCAR FELIX, quien solicitó licencia sin goce de sueldo; es decir, es una plaza diferente a la que solicita y tiene titular.

Concerniente al inciso c), NO SE CUMPLE LA TEMPORALIDAD REQUERIDA, que es de seis años y medio consecutivos, ni nueve años con dos interrupciones (no mayores a seis meses); en razón de que cuenta con 03 tres interrupciones con sus respectivas bajas y actualmente NO desempeña la plaza que reclama. Las interrupciones en el cargo reclamado, son las que a continuación se resaltan:

- Del 01 primero de abril de 2013 dos mil trece al 30 treinta de junio de 2013.
- Del 01 primero de octubre de 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.
- Del 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce al 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.
- Del 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince.

Referente al inciso d), permanece la plaza reclamada, pero no es ocupada por el Servidor Público EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ.

Así las cosas, NO se reúnen los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121.

En base a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, ES IMPROCEDENTE otorgar al Servidor Público EDGAR AUGUSTO GOMEZ PEREZ, NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, EN EL PUESTO DE NOTIFICADOR, EN LA CATEGORÍA DE BASE, adscrito A LA H. TERCERA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, y se dictamina acorde a los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es, competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud planteada por EDGAR AUGUSTO GOMEZ PEREZ.-

SEGUNDA.- Es IMPROCEDENTE otorgar a favor de EDGAR AUGUSTO GOMEZ PEREZ NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE BASE, en el cargo de NOTIFICADOR, adscrito a la TERCERA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por no satisfacerse los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121.

TERCERA.- Remítase éste dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.Î.

Notifíquese personalmente a EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, y comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios General, para su conocimiento y efectos legales y administrativos que procedan; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 34 a la 48)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar el apoyo económico, consistente en gastos de colegiatura, que solicitan los Señores Magistrados ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y RICARDO SURO ESTEVES, así como del Secretario Relator de la Séptima Sala, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ., respecto del Doctorado que imparte la Universidad Autónoma de Nuevo León; en materia de ÍMétodos Alternos de Solución de ConflictosÎ, en coordinación con este Tribunal.

Comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 49 y 50)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES y

MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y con voto en contra de la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por rendido y aprobado el dictamen que rinde el Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, en su carácter de Presidente de la Comisión de Capacitación y Superación Profesional de este Tribunal, en el cual se determina: Otorgar el apoyo económico solicitado por los servidores públicos, Licenciados RAÚL RUIZ VELASCO RUIZ VELASCO, para la Maestría en Derecho Comercial y de la Empresa y ADOLFO VALDEZ ENCISO, para el Posgrado de Derecho Procesal Civil, ambos impartidos por la Universidad Panamericana; en las condiciones que se venía dando y sujeto a la suficiencia presupuestal de la Partida correspondiente que determine la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; ello, en razón del Techo Financiero que se tiene para ese efecto y con la finalidad de que exista un equilibrio apropiado en el apoyo para cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 51)